

Resolución N° 0030 – CCL – 2019

VISTO:

El Informe Técnico N° 0141 – GCL – 2019 emitido por la Gerencia de Concesión de Licencias de la FPF (en adelante, la Gerencia) el 28 de junio de 2019.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución N° 0020 – FPF – 2018, la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol (en adelante, la FPF) aprobó el Reglamento, al cual los Clubes Profesionales de la Primera División se han sometido voluntariamente.

Que, mediante la Resolución N° 0101 – CCL – FPF - 2018, la Comisión de Concesión Licencias de la FPF (en adelante, la Comisión), otorgó al **Club Academia Deportiva Cantolao** (en adelante, el Club) la Licencia para participar en la Liga1 Movistar a llevarse a cabo en el año 2019.

Que, la Gerencia de Licencias (en adelante, la Gerencia), a través del Órgano de Control Económico – Financiero (en adelante, el OCEF), es el órgano de la FPF encargado de verificar e informar a la Comisión, el cumplimiento de los Criterios Financieros del Reglamento por parte de los Clubes Profesionales de Primera División y de la entrega de la información en las fechas correspondientes y de forma oportuna.

Que, el Artículo 76 del Reglamento indica que: “El Club deberá presentar ante el OCEF el sustento documentario de forma mensual, a más tardar, el decimoquinto (15) día calendario de cada mes, del pago oportuno de las obligaciones por concepto de remuneraciones a sus jugadores, cuerpo técnico y personal administrativo, locación de servicios del personal no dependiente, así como los tributos que por dichos conceptos se deban abonar a las autoridades competentes”.

Que, el Club remitió al OCEF, dentro del decimoquinto (15) día calendario del mes de junio de 2019 la información de cumplimiento mensual del mes de **mayo** de 2019.

Que, el 28 de junio de 2019, la Gerencia emitió el Informe Técnico N° 0141 – GCL – 2019, detallando las obligaciones que se encontraban pendientes de cancelación y/o acreditación.

Que, al respecto, el Club ha incumplido con el pago oportuno de los aportes del empleador, como es el de Essalud, de acuerdo al Artículo 76, inciso b) del Reglamento; siendo que, se procedió a sancionar con una **Amonestación** en la Resolución N° 0010 – CCL – 2019 y una segunda sanción de una multa de dos (02) UIT en la Resolución N° 0016 – CCL – 2019 y que al tratarse de la **tercera vez** en que el Club incumple con el mismo tipo de obligación, corresponde incrementar la sanción impuesta por la Comisión.

Que, como es de conocimiento del Club, el cumplimiento de sus obligaciones económico financieras es un requisito fundamental para la conservación de la Licencia.

Que, en este orden de ideas, la Comisión insta al Club para que en los próximos meses muestre mayor diligencia en el cumplimiento de sus obligaciones, a fin de no verse nuevamente expuesto a la imposición de sanciones por este motivo y que perjudiquen su participación en el Campeonato de la Liga1 Movistar.

Que, por estas consideraciones, la Comisión;

RESUELVE:

PRIMERO: Sancionar al Club con una **Multa de cuatro (04) UIT** por haber incumplido con el pago oportuno de los criterios establecidos en el Artículo 76°, inciso b) del Reglamento, conforme al numeral ii) del Artículo 88.1° inciso a) del Reglamento.

SEGUNDO: Establecer que la multa indicada en el numeral PRIMERO deberá ser cancelada dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la recepción de la presente Resolución en la oficina de Contabilidad y Tesorería de la FPF. Asimismo, dentro de dicho plazo, el Club deberá presentar a la Gerencia copia de la constancia del pago correspondiente. Se le recuerda al Club que en caso cancele las referidas multas dentro del plazo para la impugnación de la presente Resolución – siete (7) días calendario – será de aplicación el beneficio del 50% de descuento en el valor de la multa, conforme al Artículo 85° inciso d) del Reglamento.

TERCERO: En caso el Club incumpla nuevamente con lo dispuesto en el Artículo 76° inciso b) del Reglamento o con cualquier otra de las obligaciones económico financieras contenidas en el Reglamento, la Comisión se reserva el derecho de imponer sanciones más drásticas, conforme al Artículo 88.1 inciso a) del Reglamento.

CUARTO: Otorgar al Club un plazo de quince (15) días calendario para subsanar las omisiones advertidas en el Informe Técnico N° 0141 – GCL – 2019, bajo apercibimiento de imponerle sanciones adicionales, conforme a lo establecido en el Artículo 88.1 inciso a) del Reglamento.

Fdo. Guillermo Nazario Riquero, Presidente, Eddy Ramírez Punchin, Patricio Gonzales Ponce, Jaime Peña Florez, miembros de la Comisión de Concesión de Licencias de Clubes de la FPF.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Lima, 12 de julio de 2019.

Guillermo Nazario Riquero - Presidente

Patricio Gonzales Ponce

Jaime Peña Florez

Eddy Ramírez Punchin